



Demandante: Keyner José Ospino Flórez
Demandado: Amaury Julio Pérez
Rad: 11001-03-28-000-2026-00115-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADO PONENTE: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 11001-03-28-000-2026-00115-00
Demandante: KEYNER JOSÉ OSPINO FLÓREZ
Demandado: AMAURY JULIO PÉREZ – REPRESENTANTE A LA
CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,
PERIODO 2026-2030

AUTO

1. Encontrándose el asunto de la referencia para proveer sobre la admisión de la demanda, se tiene que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente correr traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto de elección del señor Amaury Julio Pérez como representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar para el periodo 2026-2030.

2. Lo anterior, por cuanto si bien la normativa que rige el procedimiento electoral no prevé expresamente que se deba correr traslado de tal petición, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, especialmente de la parte demandada, así como la supremacía e integridad del ordenamiento jurídico, se aplicará por analogía el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 296 *ibidem*.

3. Por ello, se dispondrá que, previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, se comunique su contenido al demandado y al Consejo Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto de elección acusado: i) al señor Amaury Julio Pérez, en su condición de demandado; ii) al presidente del Consejo Nacional Electoral y iii) a la señora agente del



Demandante: Keyner José Ospino Flórez
Demandado: Amaury Julio Pérez
Rad: 11001-03-28-000-2026-00115-00

Ministerio Público, por el término común de cinco (5) días, con el fin de que expongan lo que consideren pertinente frente a su vocación de prosperidad.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión, por el medio más expedito, a los sujetos procesales relacionados en el anterior ordinal.

TERCERO: Advertir que contra esta decisión no procede ningún recurso, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez surtido el trámite correspondiente, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>